

**ORDENANZA N° 330/95**

**POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL U OTROS, CON ASIENTO DE SUS ACTIVIDADES EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, QUE NO TRIBUTAN IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS EN ESTE MUNICIPIO**

**VISTO:**

El Decreto N° 1448 del 07 de diciembre de 1983, que en sus artículos 10 y 11 establece: “Art. 10°, Las Municipalidades registrarán los vehículos y expedirán placas numerativas correspondientes a los solicitantes, ajustándose a las siguientes prescripciones: a) Cuando el rodado es de uso personal, en el Distrito Municipal donde el propietario tiene su domicilio legal y es elector. La calidad de elector será probada mediante la presentación de la Libreta Cívica personal o la Boleta de Inscripción Cívica, Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercaderías o personas o de ambas a la vez, entre diversos Municipios, en el Distrito Municipal donde el propietario tiene el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuario u otro. Esta condición será probada con la presentación de la Patente de su actividad respectiva. Art. 11°) si un propietario de vehículo abonare la Patente de Rodados en un Municipio distinto a la de su domicilio, tendrá obligación de tributar nuevamente en el Distrito que corresponda. La Municipalidad que ha percibido el importe de la Patente, sin ajustarse al Art. 10° de este Decreto, deberá devolver, a solicitud del contribuyente el importe cobrado en forma indebida”; y:-----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 20 de la Ley N° 620/76m, que dice: “A los efectos del pago de impuesto de patentes establecidos en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad respectiva en los siguientes casos: a) Cuando el rodado es de uso personal en el Municipio donde el propietario es vecino, b) Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancía o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo, y c) Cuando el rodado es de propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado”.-----

Que, el Art. 19° del Decreto N° 1448, de fecha 07 de diciembre de 1983, establece: “Las Municipalidades se hallan facultadas a retirar los vehículos de la circulación cuyas placas no estén autorizadas en el presente Decreto, sin perjuicio de aplicar a sus propietarios otras sanciones previstas en los Reglamentos de tránsito y en las Ordenanzas Municipales respectivas”.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,  
REUNIDA EN CONSEJO;**

**ORDENA:**

- **Art. 1°) LOS PROPIETARIOS** de los vehículos particulares y de vehículos de uso comercial, agropecuario u otros, vecinos del Distrito de Encarnación deberán tributar exclusivamente el Impuesto de Patente de Rodados en el Municipio de Encarnación.----

- **Art. 2º) ESTABLECER** un plazo de 15 (quince) días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, para que las personas que hayan abonado sus patentes a los rodados en otros Distritos, paguen sin multa dicho impuesto en el Municipio de Encarnación.-----
- **Art. 3º) LA TRANSGRESION** a la presente Ordenanza será pasible de una multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos, sin perjuicio de la obligación de tener que abonar este Impuesto en el perentorio plazo de 10 (diez) días. En caso de no abonarse el impuesto establecido, se procederá al retiro del vehículo de la vía pública, el cual será devuelto a su propietario una vez que el mismo haya abonado el Impuesto correspondiente y los gastos que ocasionare su traslado.-----
- **Art. 4º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**-----

**Firmando al pie de la misma: Abog. GLADYS CARRERA DE MEDINA** ( Secretaria), **JUAN ANTONIO DIAZ DE VIVAR** (Presidente).-----

Encarnación, 08 de agosto de 1995.-

**TENGASE POR ORDENANZA.-** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Art. 53º, de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**LIC. MILCIADES LUGO BENITEZ (Secretario Municipal), DR. LORENZO LUCIANO ZACARIAS (Intendente Municipal).**-----